



**CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 028-2020 TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA No.028-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de julio de 2020. Las 14h20.

VISTOS.- Agréguese a los autos: a) Documentación recibida el día 17 de julio de 2020, a las 13:09:20 en la dirección electrónica secretaria.general@tce.gob.ec del correo electrónico de: "cmartinez" <cmartinez@cancilleria.gob.ec> ; con el asunto: " RE: NOTIFICACION CAUSA No.028-2020-TCE" en el que se adjunta un documento titulado "nota recurso Mendez.pdf" de tamaño "40 KB"; mismo que impreso contiene una (1) foja en formato PDF. El correo antes detallado es reenviado al correo electrónico jazmin.almeida@tce.gob.ec perteneciente a la abogada Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora del despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de Instancia, el 18 de julio de 2020, a las 12:02, desde la dirección electrónica secretaria.general@tce.gob.ec ; conforme razón sentada por la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora de esta judicatura; b) Documentación recibida el día 18 de julio de 2020, a las 23:44 en la dirección electrónica jazmin.almeida@tce.gob.ec perteneciente a la abogada Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora del despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de Instancia un correo electrónico de: "Carlos Alvear Burbano" <alvear.carlos@hotmail.com> ; con el asunto: "Causa No. 28-2020-TCE: atendiendo disposición", en el que se adjunta un documento titulado "Causa No. 28-2020-TCE.pdf" de tamaño "1024 KB"; mismo que impreso contiene cuatro (4) fojas en formato PDF; c) Documentación recibida el día 18 de julio de 2020, a las 23:44:08 en la dirección electrónica secretaria.general@tce.gob.ec del correo electrónico de: "alvear carlos" <alvear.carlos@hotmail.com> ; con el asunto: "Causa No. 28-2020-TCE: atendiendo disposición" en el que se adjunta un documento titulado "Causa No. 28-2020-TCE" de tamaño "1024 KB"; mismo que impreso contiene cuatro (4) fojas en formato PDF. El correo antes detallado es reenviado al correo electrónico jazmin.almeida@tce.gob.ec perteneciente a la abogada Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora del despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de Instancia, el 19 de julio de 2020, a las 20:20, desde la dirección electrónica secretaria.general@tce.gob.ec conforme razón sentada por la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora de esta judicatura; d) Oficio Nro. CNE-SG-2020-0896-Of ingresado el 17 de julio de 2020, a las 19h00, por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en una foja y en calidad e anexos ciento treinta (135) fojas, dentro de la causa No. 028-2020-TCE; esta documentación ingresó al despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de instancia el 20 de julio-2020, a las 09h25, conforme razón sentada por la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora de esta judicatura; e) Documentación recibida el día 22 de julio de 2020, a las 12:44:48 en la dirección electrónica secretaria.general@tce.gob.ec del correo electrónico: "atencionciudadana" <atencionciudadana@cancilleria.gob.ec > ; con el asunto: "[GLPI #0000399] Clausura de la petición NOTIFICACIÓN CAUSA No. 028-2020-TCE" en el que se adjunta dos (2) documentos titulados: "NOTIFICACIÓN-28-2020-160720(2).pdf" de tamaño "145 KB" y "nota recurso Mendez.pdf" de tamaño "40 KB" mismo que impreso contiene tres (3) fojas en formato PDF. El correo antes detallado es reenviado al correo electrónico jazmin.almeida@tce.gob.ec perteneciente a la abogada Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora del despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de Instancia, el 22 de julio de 2020, a las 13:34, desde la dirección electrónica secretaria.general@tce.gob.ec ; conforme razón sentada por la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora de esta judicatura.



ANTECEDENTES:

1.- El 12 de julio de 2020 a las 09h04, se recibió a través del correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec el Oficio Nro. MREMH-DGSMH-2020-0193-O firmado electrónicamente por la magister María Eugenia Aviles Zevallos, Directora de Gestión de Servicios de Movilidad Humana, desde la dirección de correo electrónica cmaldonado@cancilleria.gob.ec mismo que conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, contiene el siguiente detalle: " (...) 1.- Un (1) archivo con el título "nremh-cgcunewyork-2020-0636-m(1).pdf" , con tamaño 92 KB, mismo que descargado contiene un (1) documento en una (01) foja; 2.- Un (01) archivo con el título "MREMH-DGSMH-2020-0193-O.pdf"; 3.- Un (01) archivo con el título "recurso_ramon_mendez_fojas.pdf" , con tamaño 1 MB, mismo que descargado contiene un (1) documento en siete (07) fojas y cuatro (04) fojas en calidad de anexos; en el cual consta en imagen la firma del señor Ramón Habacúk Méndez Rivas, sin encontrarse la firma de su abogado Carlos Alfredo Alvear Burbano; en total trece (13) fojas"(fs. 1 a 14)

2.- A la causa Secretaría General le asignó el número 028-2020-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado el 13 de julio de 2020, a las 18h49 y Acta de Sorteo No. 025-13-07-2020-SG, radicándose la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal. (fs. 15 a 17)

3.- El expediente físico fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera el 15 de julio de 2020, a las 09h09, en un (01) cuerpo con diez y siete (17) fojas. (f. 18)

4.- Auto de 16 de julio de 2020, a las 15h00 (fs. 19 a 20) , mediante el cual la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de instancia dispuso:

"(...) PRIMERO.- De fojas 06 a 12 del expediente consta un escrito en PDF presentado por el señor Ramón Habacúk Méndez Rivas, constando a foja 12 una firma y rúbrica del señor Ramón Habacúk Méndez Rivas y en la parte inferior de esta el nombre de "CARLOS ALFREDO ALVEAR BURBANO " "MAT.17-2010-321 F.A." sin que conste firma autógrafa o electrónica válida; por lo que conforme dispone el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia); artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, y artículos 2, 3, 7 del "Instructivo para viabilizar el procedimiento de recepción, sorteo, y sustanciación de causas contencioso electorales correspondientes al proceso electoral para las "Elecciones Generales 2021"; en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, aclare y complete el recurso interpuesto: i) Cumpla con lo dispuesto con los numerales: 2, 4, 5, 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; ii) Indique de forma clara el numeral del artículo 269 del Código de la Democracia por el cual interpone el recurso; iii) Ratifique el patrocinio de la presente causa al abogado Carlos Alfredo Alvear Burbano.

Se recuerda al peticionario que la presente causa es de periodo electoral. En caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, esta juzgadora estará a lo señalado en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia."

5) El día 17 de julio de 2020, a las 13:09:20 se recibe en la dirección electrónica secretaria.general@tce.gob.ec un correo electrónico de: "cmartinez" <cmartinez@cancilleria.gob.ec> ; con el asunto: " RE: NOTIFICACION CAUSA No.028-2020-TCE" en el que se adjunta un documento titulado "nota recurso Mendez.pdf" de tamaño "40 KB"; mismo que impreso contiene una (1) foja en formato PDF. El correo antes detallado es reenviado al correo electrónico jazmin.almeida@tce.gob.ec perteneciente a la abogada Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora del despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza



de Instancia, el 18 de julio de 2020, a las 12:02, desde la dirección electrónica secretaria.general@tce.gob.ec; conforme razón sentada por la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora de esta judicatura. (fs. 24 a 27)

6) El día 18 de julio de 2020, a las 23:44 se recibe en la dirección electrónica jazmin.almeida@tce.gob.ec perteneciente a la abogada Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora del despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de Instancia un correo electrónico de: "Carlos Alvear Burbano" <alvear.carlos@hotmail.com>; con el asunto: "Causa No. 28-2020-TCE: atendiendo disposición", en el que se adjunta un documento titulado "Causa No. 28-2020-TCE.pdf" de tamaño "1024 KB"; mismo que impreso contiene cuatro (4) fojas en formato PDF, en el cual solo consta la imagen de firma del abogado Carlos Alfredo Alvear Burbano y según el cual, el recurrente expresa: "Respecto a su providencia de fecha 16 de julio de 2020, doy contestación a lo dispuesto...(...)" . (fs. 28 a 30)

7) El día 18 de julio de 2020, a las 23:44:08 se recibe en la dirección electrónica secretaria.general@tce.gob.ec un correo electrónico de: "alvear carlos" <alvear.carlos@hotmail.com>; con el asunto: "Causa No. 28-2020-TCE: atendiendo disposición" en el que se adjunta un documento titulado "Causa No. 28-2020-TCE" de tamaño "1024 KB"; mismo que impreso contiene cuatro (4) fojas en formato PDF. El correo antes detallado es reenviado al correo electrónico jazmin.almeida@tce.gob.ec perteneciente a la abogada Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora del despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de Instancia, el 19 de julio de 2020, a las 20:20, desde la dirección electrónica secretaria.general@tce.gob.ec conforme razón sentada por la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora de esta judicatura; según consta del escrito y de la firma allí existente indican: "Respecto a su providencia de fecha 16 de julio de 2020, doy contestación a lo dispuesto en el punto "PRIMERO" de dicha notificación (...)"(fs. 32 a 34)

8) El 17 de julio de 2020, a las 19h00, ingresa por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio Nro. CNE-SG-2020-0896-Of suscrito electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en una foja y en calidad e anexos ciento treinta (135) fojas, dentro de la causa No. 028-2020-TCE; esta documentación ingresó al despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de instancia el 20 de julio 2020, a las 09h25, conforme razón sentada por la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora de esta judicatura. Según consta del oficio se indica: "(...) dando cumplimiento a la providencia emitida dentro de la causa 028-2020-TCE (...)" (fs. 36 a 171)

9) El día 22 de julio de 2020, a las 12:44:48 se recibe en la dirección electrónica secretaria.general@tce.gob.ec un correo electrónico de: "atencionciudadana" <atencionciudadana@cancilleria.gob.ec >; con el asunto: "[GLPI #0000399] Clausura de la petición NOTIFICACIÓN CAUSA No. 028-2020-TCE" en el que se adjunta dos (2) documentos titulados: "NOTIFICACIÓN-28-2020-160720(2).pdf" de tamaño "145 KB" y "nota recurso Mendez.pdf" de tamaño "40 KB" mismo que impreso contiene tres (3) fojas en formato PDF. El correo antes detallado es reenviado al correo electrónico jazmin.almeida@tce.gob.ec perteneciente a la abogada Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora del despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de Instancia, el 22 de julio de 2020, a las 13:34, desde la dirección electrónica secretaria.general@tce.gob.ec; conforme razón sentada por la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora de esta judicatura. El documento impreso corresponde al documento MREMH-CGECUNEWYORK-2020-057-N suscrito por el señor Carlos Martínez Bolaños, encargado de las Funciones Consulares del Consulado General del Ecuador en New York, en el que detalla la siguiente información: "(...) 1. Escrito original de "Recurso Subjetivo Contencioso Electoral", constante en fojas 1 a la 13, con firma del señor Ramón Habacúk Méndez Rivas. 2. Copia simple de la parte frontal de la cédula de ciudadanía del señor Ramón Habacúk Méndez Rivas, constante a foja 14. 3. Copia simple del reverso de la cédula de ciudadanía del señor Ramón Habacúk Méndez Rivas, constante a foja 15. 4. Copia simple de ambos lados de la cédula de



ciudadanía del señor Carlos Alfredo Alvear Burbano, constante a foja 16. 5. Copia simple de un solo lado de las identificaciones profesionales del abogado Carlos Alfredo Alvear Burbano, constante a foja 15." (fs. 173 a 177)

Con estos antecedentes y por corresponder el estado de la causa esta Juzgadora considera:

Con auto de Auto de 16 de julio de 2020, a las 15h00, se dispuso al señor Ramón Habacúk Méndez Rivas, cumpla en aclarar y completar su recurso en los numerales: 2, 4, 5, 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; el recurrente el día 18 de julio de 2020, a las 23:44, remite un correo electrónico de: "alvear carlos" <alvear.carlos@hotmail.com> ; con el asunto: "Causa No. 28-2020-TCE: atendiendo disposición", adjuntando un documento en PDF, mismo que indica: "Respecto a su providencia de fecha 16 de julio de 2020, doy contestación a lo dispuesto en el punto "PRIMERO" de dicha notificación".

Al recurrente se le dispuso aclarar y complete los numerales: 2, 4, 5, 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, mismos que dispone:

Art. 6.- Contenido del escrito de interposición.- El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos:

(...)2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;

(...) 4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada;

(...) 9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.

De la revisión del documento PDF remitido a esta judicatura, por el cual el recurrente da respuesta al auto de 16 de julio de 2020 a las 15h00, se verifica que no determina de forma clara los agravios o la vulneración en sus derechos subjetivos, como así lo manada el artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en la Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados." (lo subrayado y negrilla no pertenece al texto original); el señor Ramón Habacúk Méndez Rivas, indica cuando aclara y completa su recurso:

"Sobre los agravios que causa el acto: la Resolución PLE-CNE-2-6-7-2020 aprobada por el Consejo Nacional Electoral incluye varios cambios normativos que van más allá de la facultad reglamentaria del CNE puesto que está creando procedimientos y requisitos no contemplados ni en la Constitución ni en la ley pero además de ello dichos requisitos vulneran derechos y se constituyen en limitaciones inconstitucionales e ilegales en el ejercicio de los derechos de participación y afectan directamente mis derechos subjetivos."



Así también detalla ejemplos de terceros, como aquellas personas que se restringiría la posibilidad de ser candidatos por *"cuestiones de salud, problemas de movilidad como el caso de adultos mayores"* y esto limitaría el poder acercarse a las instalaciones del Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones o Consulados, y continua el recurrente manifestando por medio de ejemplos, como de un migrante de Ucrania tendría que movilizarse a otro país donde exista un Consulado del Ecuador, entre otros.

El señor Ramón Habacúk Méndez Rivas no explica de forma directa, clara y particular la vulneración a sus derechos subjetivos, por lo que resulta imposible esclarecer el daño causado a sus derechos y esta Juzgadora no podría resolver sobre generalidades, por lo que el señor Ramón Habacúk Méndez Rivas no da cumplimiento a lo dispuesto en auto de 16 de julio de 2020 a las 15h00.

Así también, se dispuso en auto de 16 de julio de 2020 a las 15h00, aclare y complete el numeral 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, el anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos, indicando el recurrente:

"Respecto al Art. 6 numeral 5 del Reglamento: Anuncio como pruebas:

- o Copia de cédula o pasaporte y certificado de votación (para particulares, migrantes)
- o Copia de la Notificación de Resolución del CNE.

Me reservo además la acción de otras pruebas que puedan ser necesarias para validar los hechos materia del presente Recurso."

En el escrito inicial de 10 de julio de 2020 del señor Ramón Habacúk Méndez Rivas, señala lo mismo que en su escrito de contestación al auto de 16 de julio de 2020, a las 15h00, por lo que no da cumplimiento a lo dispuesto por esta Juzgadora.

Con respecto al numeral 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, de la verificación de los documentos impresos, mismos que se adjuntaron al correo electrónico de: *"Carlos Alvear Burbano"* <alvear.carlos@hotmail.com>; con el asunto: *"Causa No. 28-2020-TCE: atendiendo disposición"* no existe firma electrónica o autógrafa del señor Ramón Habacúk Méndez Rivas, misma que ratificaría la actuación del abogado Carlos Alvear Burbano y requisito fundamental para la presentación de un recurso contencioso electoral contemplado en el artículo 245.2 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia); por lo que no da cumplimiento a lo dispuesto por esta Juzgadora en auto de 16 de julio de 2020, a las 15h00.

El inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia dispone:

"De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa."

Por lo expuesto, se dispone:

PRIMERO. - El ARCHIVO de la presente causa por no dar cumplimiento al auto de 16 de julio de 2020, a las 15h00.

SEGUNDO. - Notifíquese el contenido del presente auto:

a) Al señor Ramón Habacúk Méndez Rivas en la dirección de correo electrónico ramonhabacuk@gmail.com , señalado en su escrito.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



CAUSA No.028-2020-TCE

b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; ronaldborja@cne.gob.ec; y, edwinmalacatus@cne.gob.ec.

TERCERO.- Siga actuando la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora de este despacho.

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual, página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ".- f) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 23 de julio de 2020.

Mgr. Jazmín Almeida Villacís
SECRETARIA RELATORA

